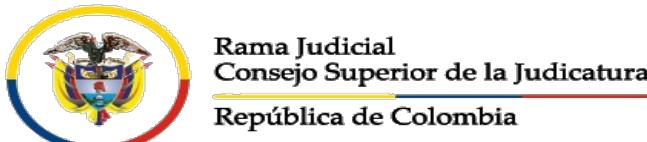


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que en este asunto, el apoderado designado, manifiesta al despacho que no acepta el nombramiento por cuanto ha superado el límite permitido para curadurías. Para el efecto, hace una relación de los procesos en los cuales se encuentra actuando, pero no allegó soporte alguno de lo manifestado. Caucasia, 28 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Caucasia (Ant.), seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

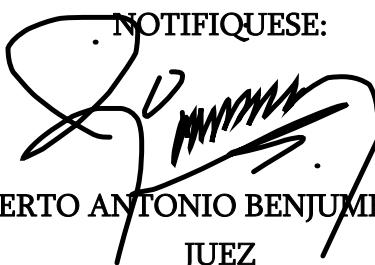
SUSTANCIACIÓN NRO. 0071

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
DEMANDANTE : SARA MELISA ROMAÑA RODELO  
DEMANDADO : ALDAIR JOSE SERPA MORELO  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2021-00213-00  
  
ASUNTO : REQUIERE AL APODERADO DESIGNADO

Vista la constancia que antecede, se requiere al doctor WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE, designado como abogado de la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días, se sirva allegar un certificado expedido por los juzgados donde se encuentra actuando en calidad de curador dentro de los procesos radicados referidos en su memorial visible a folios 58 del expediente, en los cuales se haga constar sobre la vigencia y estado actual de los mismos.

Se requiere la información, a fin de acreditar la excepción consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Comuníquese lo anterior al DR. PASOS MONSALVE.

NOTIFIQUESE:  
  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 023 fijado hoy 07/03/2023, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario